

RESOLUCIÓN NÚMERO **0068** DE 23 ENE 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2023E1045216 del 28 de septiembre del 2023**, (VITAL No. 4800090049887923016 del 25 de septiembre de 2023), la Directora Territorial del Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **188,2993 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Sin Denominación (ID 1039514)"*, en el municipio de Piamonte (Cauca).

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 102 del 09 de mayo de 2024**, por medio del cual inició la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y ordenó la apertura del expediente **SRF 705**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 22 de mayo de 2024 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 23 de mayo de 2024.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-, mediante el radicado No. 21002024E2037807 del 26 de septiembre de 2024, enviado al correo electrónico notifiarestituciontierras@crc.gov.co; al municipio de Piamonte (Cauca), mediante el radicado No. 21002024E2037804 del 26 de septiembre de 2024, remitido al correo electrónico alcaldia@piamonte-cauca.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2037808 del 26 de septiembre de 2024, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co; y a la Dirección Jurídica de la UAEGRTD, mediante el radicado No. 21002024E2037805 del 26 de septiembre de 2024, remitido al correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 122 del 26 de agosto de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 188,2993 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-**.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES

A partir de la información disponible y la aportada por la Dirección Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) se considera lo siguiente:

3.1 Una vez verificados los requisitos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitados el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012 se dio apertura al expediente y se ordenó la evaluación a través del Auto 020 del 2024, por lo que se considera lo siguiente en relación con cada uno de ellos:

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.

Relacionado con este requisito, la UAEGRTD presenta en la información de su solicitud de sustracción, la Resolución No. ST - 1295 de 31 de agosto de 2023, donde se determina la procedencia o no de la consulta previa. En dicha resolución, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resolvió que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA LEY 2ª DE 1959 DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", según las coordenadas referidas por la UAEGRTD, no procede la realización del proceso de consulta previa.

Es de anotar que, una vez revisada la información, se halla que las coordenadas encontradas en la Resolución ST - No.1295 de 31 de agosto de 2023 (Tabla 2) corresponden a la localización del polígono relacionado con el área en solicitud de sustracción de la UAEGRTD.

Tabla 2. Coordenadas de la Resolución ST- 1295 de 31 de agosto de 2023 de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. Fuente: Documentos de solicitud Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio Sin Denominación (ID 1039514).

ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1039514	386112	1685086,34	4631442,79	1° 8' 52,322" N	76° 18' 44,135" W
1039514	386113	1684967,23	4631485,57	1° 8' 48,449" N	76° 18' 42,748" W
1039514	386114	1684919	4631575,39	1° 8' 46,884" N	76° 18' 39,843" W
1039514	386115	1684899,09	4631639,32	1° 8' 46,238" N	76° 18' 37,776" W
1039514	386116	1684889,7	4631722,6	1° 8' 45,936" N	76° 18' 35,085" W
1039514	386117	1684882,44	4631799,29	1° 8' 45,703" N	76° 18' 32,606" W
1039514	386120	1684891,63	4631875,58	1° 8' 46,005" N	76° 18' 30,141" W
1039514	386121	1684908,43	4631951,88	1° 8' 46,554" N	76° 18' 27,676" W
1039514	386122	1684907,06	4632044,09	1° 8' 46,513" N	76° 18' 24,696" W
1039514	386123	1684920,05	4632132,49	1° 8' 46,939" N	76° 18' 21,839" W

¹chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/AUTO-102-DE-2024.pdf

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

1039514	386124	1684948,27	4632186,28	1° 8' 47,859" N	76° 18' 20,102" W
1039514	386125	1684994,62	4632259,42	1° 8' 49,369" N	76° 18' 17,740" W
1039514	386126	1685029,96	4632370,37	1° 8' 50,523" N	76° 18' 14,156" W
1039514	386127	1685079,66	4632471,77	1° 8' 52,143" N	76° 18' 10,881" W
1039514	386128	1685114,18	4632552,55	1° 8' 53,270" N	76° 18' 8,271" W
1039514	386129	1685180,43	4632575,54	1° 8' 55,425" N	76° 18' 7,531" W
1039514	386130	1685258,24	4632471,55	1° 8' 57,952" N	76° 18' 10,894" W
1039514	386131	1685413,32	4632491,46	1° 9' 2,998" N	76° 18' 10,257" W
1039514	386132	1685503,68	4632411,92	1° 9' 5,934" N	76° 18' 12,831" W
1039514	386133	1685587,39	4632342,53	1° 9' 8,654" N	76° 18' 15,077" W
1039514	386134	1685676,79	4632315,67	1° 9' 11,561" N	76° 18' 15,948" W
1039514	362073	1685907,03	4632299,86	1° 9' 19,050" N	76° 18' 16,467" W
1039514	362061	1685993,87	4632266,49	1° 9' 21,874" N	76° 18' 17,549" W
1039514	362061A	1686056,93	4632213,98	1° 9' 23,923" N	76° 18' 19,248" W
1039514	362061B	1686121,51	4632184,06	1° 9' 26,023" N	76° 18' 20,218" W
1039514	362061C	1686163,25	4632126,33	1° 9' 27,378" N	76° 18' 22,085" W
1039514	386971	1686212,04	4632104,1	1° 9' 28,964" N	76° 18' 22,805" W
1039514	386971A	1686209,82	4632023,43	1° 9' 28,889" N	76° 18' 25,412" W
1039514	362075	1686208,77	4631920,91	1° 9' 28,851" N	76° 18' 28,726" W
1039514	362075A	1686261,93	4631840,22	1° 9' 30,577" N	76° 18' 31,335" W
1039514	362075B	1686302,09	4631776,18	1° 9' 31,881" N	76° 18' 33,406" W
1039514	362075C	1686364,94	4631753,75	1° 9' 33,925" N	76° 18' 34,134" W
1039514	362075D	1686341,57	4631632,38	1° 9' 33,160" N	76° 18' 38,055" W
1039514	362075E	1686323,14	4631518,69	1° 9' 32,556" N	76° 18' 41,729" W
1039514	362075F	1686221,27	4631332,98	1° 9' 29,235" N	76° 18' 47,726" W
1039514	362075G	1686079,32	4631233,35	1° 9' 24,614" N	76° 18' 50,941" W
1039514	362075H	1685975,11	4631102,73	1° 9' 21,219" N	76° 18' 55,158" W
1039514	362075I	1685865,31	4630946,17	1° 9' 17,642" N	76° 19' 0,213" W
1039514	362075J	1685736,93	4630844,92	1° 9' 13,462" N	76° 19' 3,481" W
1039514	362075K	1685605,37	4630732,86	1° 9' 9,178" N	76° 19' 7,097" W
1039514	362075L	1685453,47	4630805,31	1° 9' 4,240" N	76° 19' 4,750" W
1039514	362075M	1685354,6	4630860,46	1° 9' 1,026" N	76° 19' 2,964" W
1039514	362075N	1685217,68	4630844,81	1° 8' 56,572" N	76° 19' 3,465" W
1039514	362075O	1685093,76	4630814,07	1° 8' 52,540" N	76° 19' 4,454" W
1039514	362014	1685015,15	4630823,53	1° 8' 49,983" N	76° 19' 4,145" W
1039514	362014A	1684974,81	4630717,71	1° 8' 48,667" N	76° 19' 7,563" W
1039514	362014B	1684911,57	4630694,9	1° 8' 46,609" N	76° 19' 8,298" W
1039514	362014D	1684897,07	4630831,29	1° 8' 46,142" N	76° 19' 3,890" W
1039514	362014E	1684918,78	4631034,23	1° 8' 46,856" N	76° 18' 57,332" W
1039514	362014F	1685019,15	4631130,81	1° 8' 50,125" N	76° 18' 54,215" W
1039514	362014G	1685033,74	4631289,33	1° 8' 50,605" N	76° 18' 49,092" W
1039514	362014H	1685074,6	4631368,41	1° 8' 51,937" N	76° 18' 46,538" W
1039514	362014BC	1684889,35	4630935,61	1° 8' 45,895" N	76° 19' 0,518" W

Fuente: Documentos de solicitud de sustracción de zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, municipio de Piamonte, Cauca. Copia microfocalización Resolución ST - No.1295 de 31 de agosto de 2023. Radicado No. 2023E1045216 del 28 de septiembre del 2023.

3.1.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

Al respecto, la UAEGRTD anexa un (1) Certificado de Uso de Suelo No. 065-2023 del 21 de julio del 2023, expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Piamonte del departamento del Cauca y cuenta con la siguiente información:

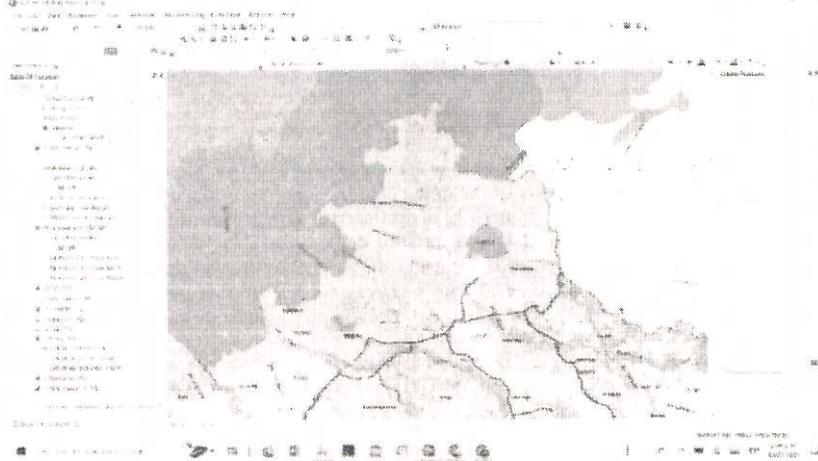
"Que los datos emitidos, a este despacho mediante oficio y que según dicho documento corresponde a un lote ubicado en la vereda la Sonora sector rural del municipio de Piamonte, identificado con el ID 1039514, fueron editados en la Oficina de la Secretaría de Planeación arrojando como resultado un polígono sobre la vereda la Sonora Municipio de Piamonte, Cauca.

Que el predio identificado como 1039514 solicitada en restitución de tierras se encuentra en zona de la reserva forestal de la amazonia determinada por la ley 2 de 1959.

Según el mapa EOT-PC-CR 6A, el área donde se ubica el predio se encuentra en zonas de riesgo Alta por remoción en masa.

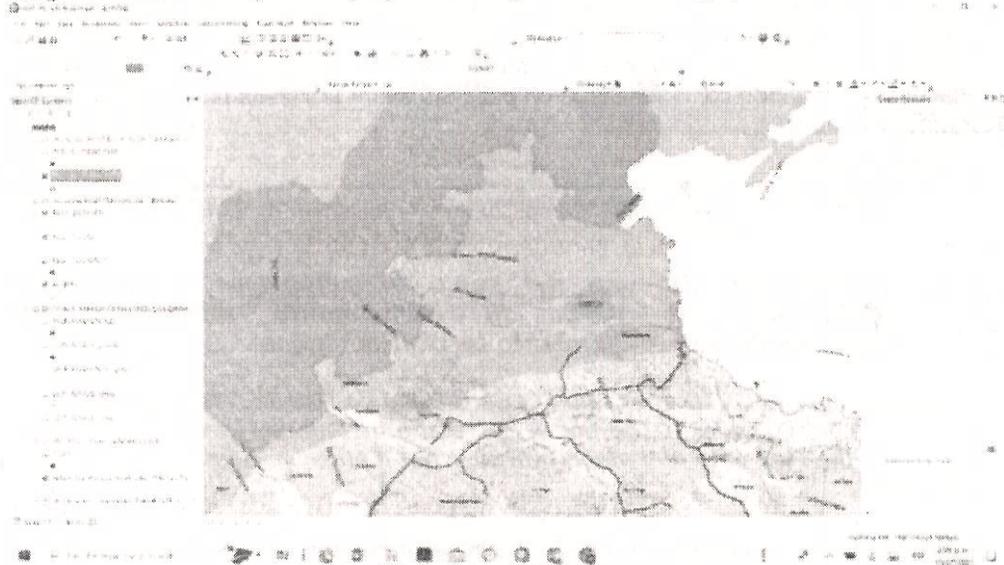
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

Imagen: Pantallazo del predio superpuesto en capa de zona de riesgo por remoción en masa.



Según el mapa EOT-PC-CR 6B, el área en que se ubica el predio se encuentra en zona de riesgo baja por inundación.

Imagen: Pantallazo del predio superpuesto en capa de zona de riesgo por inundación.



Es necesario recalcar que el informe sobre el estado del predio se emite en los términos del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Piamonte formulado en el año 2004 aprobado por acuerdo municipal número 12 del primero de abril del mismo año y modificado por acuerdo municipal número 31 del 15 de abril del año 2015, respecto del componente rural, determinantes ambientales, y la inclusión de la gestión del riesgo, sin embargo, los estudios de riesgos fueron estudios básicos a una escala que no nos permite certificar el detalle del nivel de riesgo de los puntos de la coordenadas del predio que nos envía.

USO PERMITIDO SEGÚN E.O.T

ARTÍCULO 6. SUELO RURAL. (Modifica los artículos 20 y 25 del Acuerdo 012 de 2004). El suelo rural, está constituido por terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

El suelo rural para Piamonte se representa cartográficamente en el mapa EOT-PC-CR-03. En este sentido la secretaria de Planeación certifica predio solicitado en restitución, es un lote de terreno ubicado en la vereda la sonora, del Municipio de

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

Piamonte Cauca, con ID.1039514, **es de uso forestal y de protección**. (Negrita fuera del texto original).

3.1.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Dirección Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), mediante la Resolución número RP 01041 de 24 de julio de 2017, microfocaliza un área geográfica para implementar el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en donde se decidió microfocalizar las veredas San Isidro, Bombonal, San Pablo, El Jardín, La Sonora, Nabueno, La vega El Rosal, San Jorge, Brasilia, El Cerrito, Santa Rita, Boca Suspizacha, Campoalegre, El Convenio, La Gaviota, Piamonte, Fragua, Viejo Sevilla, La Sonora, San Antonio, Nápoles, San Rafael, El Edén, San Gabriel, El Remanso, La Primavera, El Porvenir, Puerto Miranda, Floida, SINAB, El Morro, La Guajira, Los Pinos, Playa Rica, Bajo Congor, Yapurá, La Esmeralda, El Triunfo, El Palmito, Delicias, La Tigra, La Consolata, Las Perla, El Diamante, Villanueva, Bututo, Villalozada, La Cabana, Angosturas, El Vergel, El Caraño, Huasipanga, Gaviota, Los Almendros, Mirafior, Villa del Prado, Samaritana, La Palmera, El Cedro, Trojoyaco, La Palmera, ubicadas en el departamento de Cauca. Copia de esta solicitud de microfocalización correspondiente a las áreas solicitadas a sustraer fue entregada dentro de la presente solicitud de sustracción, tal como se expone dentro del Auto 102 del 09 de mayo del 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a verificar si el área en solicitud de sustracción (ASS) se encuentra dentro del área microfocalizada por la Resolución RP 01041 de 24 de julio de 2017, encontrando que, tal como se observa en la Figura 4, el ASS se encuentra dentro del área microfocalizada por dicha resolución de microfocalización.

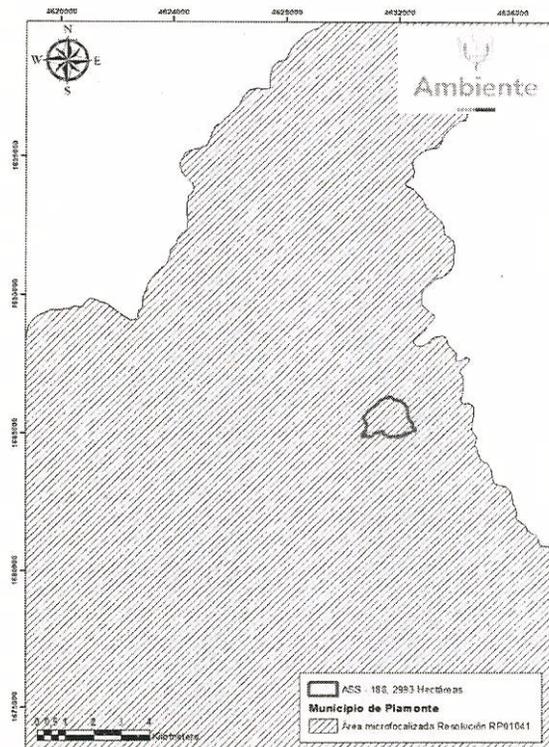


Figura 4. ASS predio Sin Denominación (ID 1039514) dentro del área microfocalizada en la Resolución RP 01041 de 24 de julio de 2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Microzonas. Fecha de actualización: 19 de junio, 2024. Escala: 1:100.000.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

3.1.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

En cuanto al número de predios solicitados en sustracción, la UAEGRTD Dirección Territorial Putumayo relaciona el predio *Sin Denominación (ID 1039514)*, el cual posee un área de 188 ha + 2994 m² y se ubica en la vereda La Sonora, en el municipio de Piamonte (Cauca).

3.1.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.

La Resolución 629 de 2012 establece en su artículo 4° la siguiente información que sustenta la solicitud de extracción: 1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la (s) poligonal(es) correspondiente (s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file*.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizaban para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

Contemplando este requisito, la UAEGRTD presenta información cartográfica en los documentos de la solicitud de sustracción, que contiene dos shapefile, los cuales corresponden al polígono del área objeto de sustracción (Figura 5) y a las coordenadas de los vértices del polígono (Tabla 3).

Tabla 3. Coordenadas de los puntos vértices adjuntas en la información cartográfica presentada por la UAEGRTD.

ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1039514	386112	1685086,34	4631442,79	1° 8' 52,322" N	76° 18' 44,135" W
1039514	386113	1684967,23	4631485,57	1° 8' 48,449" N	76° 18' 42,748" W
1039514	386114	1684919	4631575,39	1° 8' 46,884" N	76° 18' 39,843" W
1039514	386115	1684899,09	4631639,32	1° 8' 46,238" N	76° 18' 37,776" W
1039514	386116	1684889,7	4631722,6	1° 8' 45,936" N	76° 18' 35,085" W
1039514	386117	1684882,44	4631799,29	1° 8' 45,703" N	76° 18' 32,606" W
1039514	386120	1684891,63	4631875,58	1° 8' 46,005" N	76° 18' 30,141" W
1039514	386121	1684908,43	4631951,88	1° 8' 46,554" N	76° 18' 27,676" W
1039514	386122	1684907,06	4632044,09	1° 8' 46,513" N	76° 18' 24,696" W
1039514	386123	1684920,05	4632132,49	1° 8' 46,939" N	76° 18' 21,839" W
1039514	386124	1684948,27	4632186,28	1° 8' 47,859" N	76° 18' 20,102" W
1039514	386125	1684994,62	4632259,42	1° 8' 49,369" N	76° 18' 17,740" W
1039514	386126	1685029,96	4632370,37	1° 8' 50,523" N	76° 18' 14,156" W
1039514	386127	1685079,66	4632471,77	1° 8' 52,143" N	76° 18' 10,881" W
1039514	386128	1685114,18	4632552,55	1° 8' 53,270" N	76° 18' 8,271" W
1039514	386129	1685180,43	4632575,54	1° 8' 55,425" N	76° 18' 7,531" W
1039514	386130	1685258,24	4632471,55	1° 8' 57,952" N	76° 18' 10,894" W
1039514	386131	1685413,32	4632491,46	1° 9' 2,998" N	76° 18' 10,257" W
1039514	386132	1685503,68	4632411,92	1° 9' 5,934" N	76° 18' 12,831" W
1039514	386133	1685587,39	4632342,53	1° 9' 8,654" N	76° 18' 15,077" W
1039514	386134	1685676,79	4632315,67	1° 9' 11,561" N	76° 18' 15,948" W
1039514	362073	1685907,03	4632299,86	1° 9' 19,050" N	76° 18' 16,467" W
1039514	362061	1685993,87	4632266,49	1° 9' 21,874" N	76° 18' 17,549" W
1039514	362061A	1686056,93	4632213,98	1° 9' 23,923" N	76° 18' 19,248" W
1039514	362061B	1686121,51	4632184,06	1° 9' 26,023" N	76° 18' 20,218" W
1039514	362061C	1686163,25	4632126,33	1° 9' 27,378" N	76° 18' 22,085" W
1039514	386971	1686212,04	4632104,1	1° 9' 28,964" N	76° 18' 22,805" W
1039514	386971A	1686209,82	4632023,43	1° 9' 28,889" N	76° 18' 25,412" W
1039514	362075	1686208,77	4631920,91	1° 9' 28,851" N	76° 18' 28,726" W
1039514	362075A	1686261,93	4631840,22	1° 9' 30,577" N	76° 18' 31,335" W
1039514	362075B	1686302,09	4631776,18	1° 9' 31,881" N	76° 18' 33,406" W
1039514	362075C	1686364,94	4631753,75	1° 9' 33,925" N	76° 18' 34,134" W
1039514	362075D	1686341,57	4631632,38	1° 9' 33,160" N	76° 18' 38,055" W
1039514	362075E	1686323,14	4631518,69	1° 9' 32,556" N	76° 18' 41,729" W
1039514	362075F	1686221,27	4631332,98	1° 9' 29,235" N	76° 18' 47,726" W
1039514	362075G	1686079,32	4631233,35	1° 9' 24,614" N	76° 18' 50,941" W
1039514	362075H	1685975,11	4631102,73	1° 9' 21,219" N	76° 18' 55,158" W
1039514	362075I	1685865,31	4630946,17	1° 9' 17,642" N	76° 19' 0,213" W
1039514	362075J	1685736,93	4630844,92	1° 9' 13,462" N	76° 19' 3,481" W
1039514	362075K	1685605,37	4630732,86	1° 9' 9,178" N	76° 19' 7,097" W
1039514	362075L	1685453,47	4630805,31	1° 9' 4,240" N	76° 19' 4,750" W
1039514	362075M	1685354,6	4630860,46	1° 9' 1,026" N	76° 19' 2,964" W
1039514	362075N	1685217,68	4630844,81	1° 8' 56,572" N	76° 19' 3,465" W
1039514	362075O	1685093,76	4630814,07	1° 8' 52,540" N	76° 19' 4,454" W
1039514	362014	1685015,15	4630823,53	1° 8' 49,983" N	76° 19' 4,145" W
1039514	362014A	1684974,81	4630717,71	1° 8' 48,667" N	76° 19' 7,563" W
1039514	362014B	1684911,57	4630694,9	1° 8' 46,609" N	76° 19' 8,298" W
1039514	362014D	1684897,07	4630831,29	1° 8' 46,142" N	76° 19' 3,890" W
1039514	362014E	1684918,78	4631034,23	1° 8' 46,856" N	76° 18' 57,332" W
1039514	362014F	1685019,15	4631130,81	1° 8' 50,125" N	76° 18' 54,215" W
1039514	362014G	1685033,74	4631289,33	1° 8' 50,605" N	76° 18' 49,092" W

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

1039514	362014H	1685074,6	4631368,41	1° 8' 51,937" N	76° 18' 46,538" W
1039514	362014BC	1684889,35	4630935,61	1° 8' 45,895" N	76° 19' 0,518" W

Fuente: Documentos de solicitud de sustracción de zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, municipio de Piamonte, Cauca. Anexo 5. Radicado No. 2023E1045216 del 28 de septiembre del 2023.

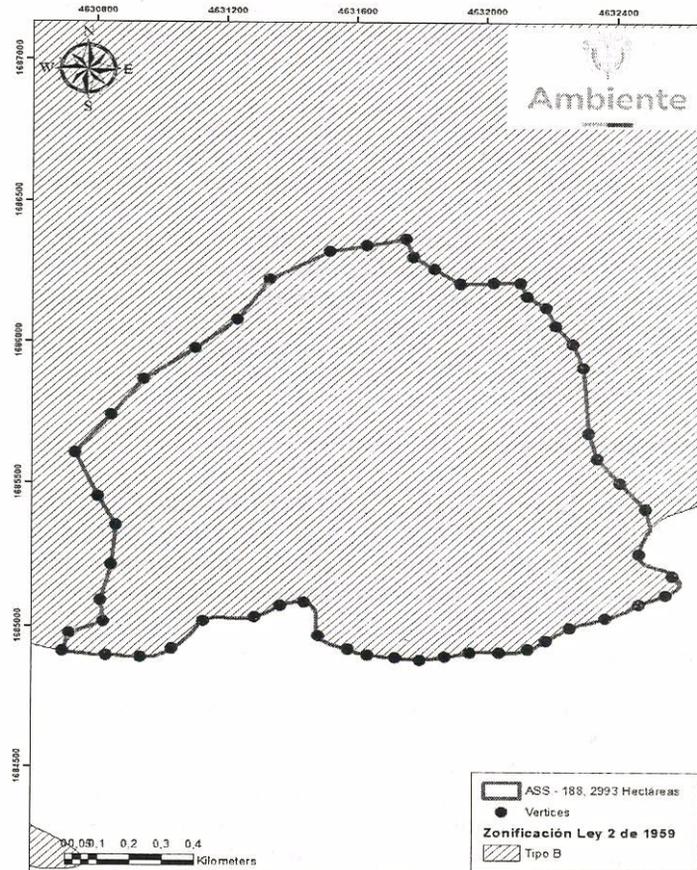


Figura 5. Polígono del área solicitada en sustracción respecto a zona Tipo B de la Reserva Forestal de la Amazonía. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Escala 1:100.000. Año 2023.

3.1.6. Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados

Concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo relacionado con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD menciona lo siguiente:

En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

(...) Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar. Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo."

(...) Se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde.

En consideración a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que dicha propuesta de ordenamiento productivo puede ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, se clarifica que este requisito establecido en el numeral 3, artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 no es exigible dentro del presente trámite de evaluación a la solicitud de sustracción.

3.2 Otras consideraciones

Teniendo en cuenta que el EOT del Municipio de Piamonte Cauca, le otorga al predio Sin Denominación (ID 1039514), un uso del suelo "forestal de protección" a continuación, se evalúan diferentes factores correspondientes al estado de las coberturas, drenajes y amenazas relacionadas con el área a solicitud de sustracción.

3.2.1 Áreas de importancia ambiental

De acuerdo a las excepciones que se establecen en el artículo 10° de la Resolución No. 629 de 2012, en la cual se hace referencia a que: "(...) No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares (...)"., se establece que el ASS no se traslapa con áreas de importancia ambiental.

Sin embargo, se reconoce que el ASS se encuentra en zona Tipo B de la Reserva Forestal de la Amazonía, dispuesta por la Ley 2 de 1959.

3.2.2 Coberturas presentes en el área objeto de sustracción

Estas áreas naturalmente corresponden a Bosque Húmedo Tropical con transición a bosque muy húmedo premontano² (Holdridge, 1971).

A partir de lo reportado por IDEAM en el ASS (Figura 6) se observan grandes extensiones de bosque con pocas intervenciones antrópicas según la capa de coberturas (IDEAM, 2018), lo cual puede confirmarse mediante imágenes satelitales obtenidas de PLANET EXPLORER dispuestas por el Ministerio de Ambiente (Figura 7), en las cuales se observa el ASS en dos temporalidades correspondientes a octubre del 2016 y junio del 2024.

En ambas temporalidades se observa una densa cobertura boscosa sin signos de alteración ni fragmentación. Esto nos lleva a confirmar lo indicado por IDEAM en cuanto a la poca intervención antrópica que se ha generado en el área, manteniendo así el uso del suelo forestal y de protección que indica el E.O.T.

² Holdridge, L.R., W.C. Grenke, W.H. Hatheway, T. Liang & J.A. Tosi. 1971. Forest environments in tropical life zones, a pilot study. Pergamon press, oxford. p. 747.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

Este recurso boscoso es de gran relevancia ya que según lo reportado por Hurtado (2009)³ y Rangel et al (1995)⁴, presenta las familias con mayor aporte a la diversidad florística en estos ecosistemas, ubicados en el bioma amazónico del municipio de Piamonte corresponden a Rubiaceae, Leguminosae, Lauraceae, Meliaceae, Euphorbiaceae, Annonaceae, Myristicaceae, Moraceae, Sapotaceae y Arecaceae. Igualmente, en la zona se registran las siguientes especies amenazadas en estado de Vulnerabilidad (VU) por la UICN Parinari cf. Rodolphii, Licania cf. Brittoniana, Hirtella adenophora, Couepia cf. Bracteosa y Couepia cf. Latifolia. Por lo tanto, es fundamental propender por acciones que conserven las especies y poblaciones que se encuentran dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía.

A partir de lo anterior, el predio cuenta con características que permiten establecer su prioridad para la permanencia de áreas como reserva forestal, teniendo en cuenta la protección de los recursos por parte de la misma. En este sentido, se deberá favorecer la permanencia como reserva forestal de los bosques naturales primarios y los secundarios en cualquier estado sucesional, que estén permitiendo una función ecológica para el mantenimiento de los recursos naturales implícitos, los procesos ecológicos y los servicios ecosistémicos que derivan de ellos, en áreas de la reserva forestal.

De igual manera, es importante considerar que los bosques, permiten la conectividad ecológica desde la perspectiva de paisaje, además de permitir el mantenimiento de hábitats con alta diversidad, en donde se permite la presencia de hábitats con presencia de especies amenazadas, como anteriormente es mencionado.

3.2.3 Drenajes y áreas de protección hídrica en el área objeto de sustracción

Con información del IGAC se identifican los drenajes que circulan por el ASS y se calcula la faja de protección (30 metros), la cual se observa en la Figura 8. En estas áreas, debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de productos secundarios del bosque, sin perjuicio de las prácticas silviculturales necesarias para el adecuado desarrollo y conservación de éste, por lo cual debe permanecer cubierta con bosques de acuerdo a los dispuesto en el artículo de 204 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

3.2.4 Pendientes del área objeto de sustracción

Teniendo en cuenta que el certificado de uso del suelo proveniente del municipio de Piamonte, informa sobre el grado de amenaza de remoción en masa, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a generar un mapa de pendientes en el ASS a partir de un modelo de elevación digital del USGS Earth Explorer.

En la Tabla 4 y Figura 9, se observan las pendientes del área objeto de sustracción, las cuales están clasificadas según lo dispuesto por el Servicio Geológico Colombiano (SGC).

Tabla 4. Pendientes del área objeto de sustracción, clasificadas según el SGC.

Pendiente	Grados	Porcentaje
Plana a suavemente inclinada	0 – 5°	1,1104%
Inclinada	5-10°	6,0298%
Muy inclinada	10-15°	21,5709%
Abrupta	15-20°	28,7663%
Muy abrupta	20-30°	38,2259%
Escarpada	30 – 45°	4,2962%

Fuente: Bases de datos del Ministerio de Ambiente, a partir del modelo de elevación digital del USGS Earth Explorer.

³ Hurtado, d. 2009. Caracterización fisonómico-estructural de dos unidades de vegetación amazónica, en el municipio de Piamonte, Cauca- Colombia. Universidad del Cauca.

⁴ Rangel, O., M. Aguilar, H. Sanchez, P. Lowy, A. Garzon & L. A. Sanchez.1995. Región de la Amazonía. en J.O_ Rangel – ch(ed.). Colombia. Diversidad biótica i. Santafé de Bogotá, Instituto de ciencias naturales.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

3.2.5 Amenaza de remoción en masa

En el E.O.T municipal resalta la amenaza de remoción en masa presentada en la zona, lo cual es coherente con la amenaza alta proveniente de los datos del Servicio Geológico Colombiano (Figura 10), rasgo que puede estar asociado a las pendientes predominantes del predio inclinada, abrupta y muy abrupta identificadas previamente. Si bien este maneja una escala 1:100.000, el predio puede ser visibilizado y dar indicios de las características físicas de la zona solicitada a sustraer. Por lo tanto, es importante considerar que el área cuenta con características físicas y bióticas, que hacen parte de la función protectora de la reserva forestal.

3.2.6 Vocación del suelo

Sumado a lo anterior, se confirmó con información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la vocación forestal del suelo en el ASS (Figura 11), lo que indica que son tierras que, por sus condiciones de clima, pendiente, suelos, y riesgos erosivos, deben contar con un uso forestal⁵, que en este caso, por estar relacionado con una zona de bosque, este deberá conservarse como uno de los recursos de protección de la reserva forestal.

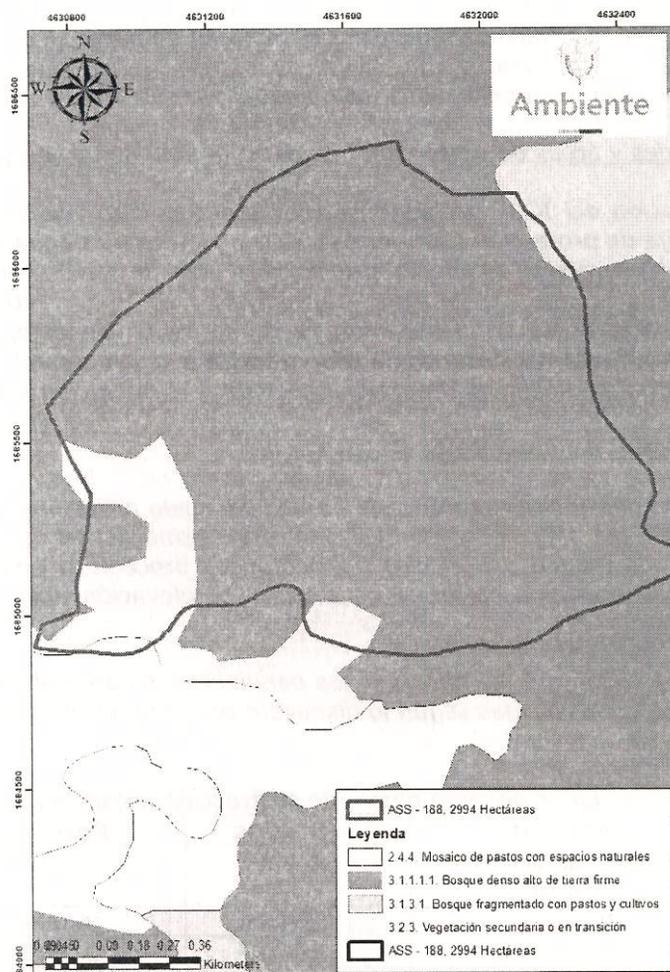


Figura 6. Coberturas vegetales presentes en el ASS predio Sin Denominación (ID 1039514). Fuente: Coberturas Corine Land Cover IDEAM. Escala 1:100.000. Año 2018.

⁵ Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 2020. Información de clases agrologicas.

Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

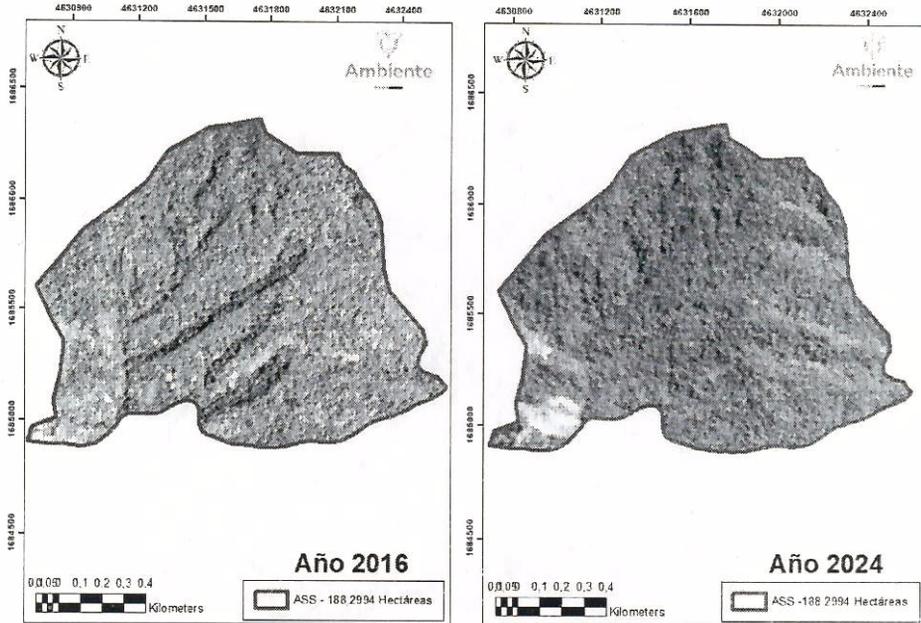


Figura 7. Cobertura vegetal del ASS en los años 2016 y 2024. Fuente: PLANET EXPLORER. Fecha de captura 16 de octubre del 2016 y 17 de junio del 2024

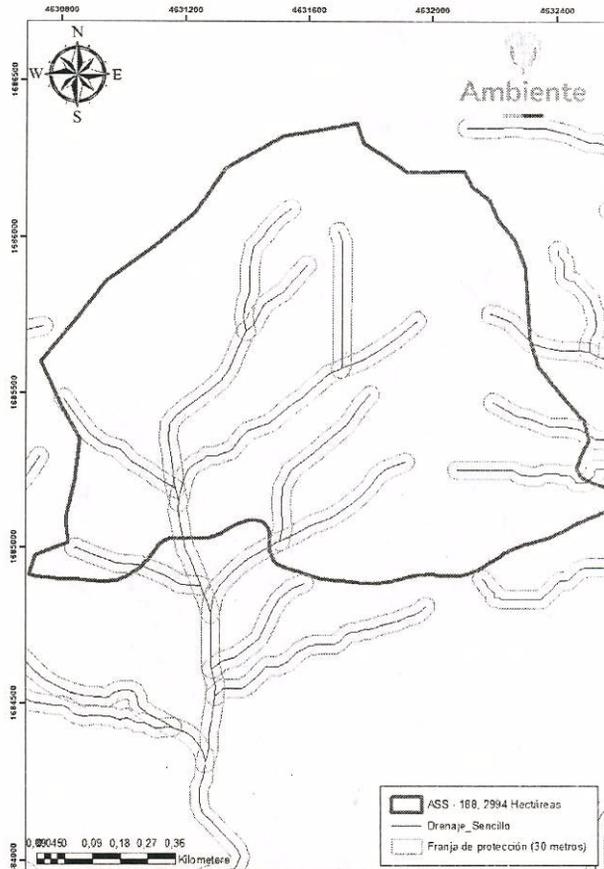


Figura 8. Drenaje y faja de protección que se traslapa con el ASS predio Sin Denominación (ID 1039514). Bases de información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Servicio Geológico Colombiano. Escala 1:100.000. Año 2019.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

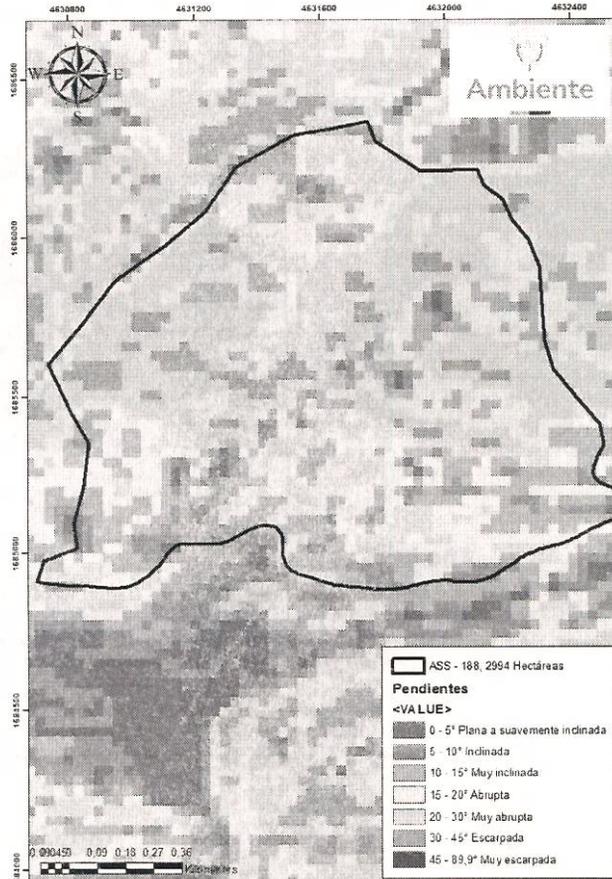


Figura 9. Mapa de pendientes del área en solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía. Piamonte, Cauca. Fuente: Modelo de elevación del USGS Earth Explorer.

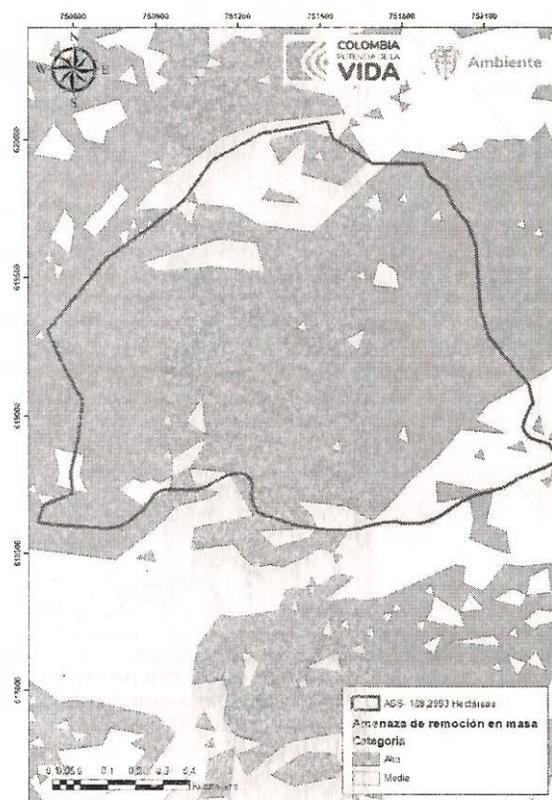


Figura 10. Amenaza de remoción en masa presente en el ASS predio Sin Denominación (ID 1039514). Fuente: Servicio Geológico Colombiano. Escala 1:100.000. Año 2019.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

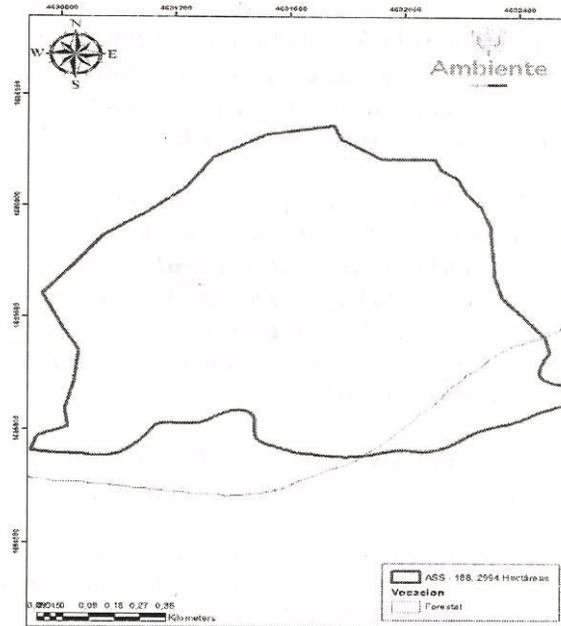


Figura 11. Vocación y uso principal del suelo según la clasificación del IGAC en el predio Sin Denominación (ID 1039514). Fuente: Elaboración propia con base en información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Escala 1:100.000. Año 2013.

De esta forma, considerando los ítems expuestos se considera que, el predio Sin Denominación (ID 1039514), cuenta con recursos y condiciones relacionadas con la función protectora de la reserva forestal, por lo cual deberá permanecer como tal."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal g) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

En relación con la Reserva Forestal de la Amazonía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1277 del 06 de agosto de 2014, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, para los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés, determinando que se encuentra conformada por las zonas Tipo A y B.

Los párrafos 1º y 2º del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que *"En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso"* y que *"La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011."*

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

"Artículo 206. *Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras⁶.*

Artículo 207. *El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"*

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

"Artículo 210. *Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"* (Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

⁶ El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6º del mencionado decreto determinó que, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

De acuerdo con el artículo 2º de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

A través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**⁷.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

"Artículo 71. Restitución. *Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."*

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*.

⁷ Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

De conformidad con el artículo 1° de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como objeto:

1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción." (Subrayado fuera del texto)

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 102 del 09 de mayo de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Sin Denominación (ID 1039514)", en el municipio de Piamonte (Cauca).

En mérito de lo anterior y en el marco del expediente **SRF 705**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 122 del 26 de agosto de 2024**, que determinó que:

"(...) el EOT del Municipio de Piamonte Cauca, le otorga al predio Sin Denominación (ID 1039514), un uso del suelo "forestal de protección (...)", "Estas áreas naturalmente corresponden a Bosque Húmedo Tropical con transición a bosque muy húmedo premontano (...)", "A partir de lo reportado por IDEAM en el ASS (...) se observan grandes extensiones de bosque con pocas intervenciones antrópicas (...)", "(...) Este recurso boscoso es de gran relevancia ya que (...) presenta las familias con mayor aporte a la diversidad florística en estos ecosistemas, ubicados en el bioma amazónico del municipio de Piamonte corresponden a Rubiaceae, Leguminoseae, Lauraceae, Meliaceae, Euphorbiaceae, Annonaceae, Myristicaceae, Moraceae, Sapotaceae y Arecaceae. Igualmente, en la zona se registran las siguientes especies amenazadas en estado de Vulnerabilidad (VU) por la UICN Parinari cf. Rodolphii, Licania cf. Brittoniana, Hirtella adenophora, Couepia cf. Bracteosa y Couepia cf. Latifolia. Por lo tanto, es fundamental propender por acciones que conserven las especies y poblaciones que se encuentran dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía", "(...) el predio cuenta con características que permiten establecer su prioridad para la permanencia de áreas como reserva forestal (...)", "En el E.O.T municipal resalta la amenaza de remoción en masa presentada en la zona, lo cual es coherente con la amenaza alta proveniente de los datos del Servicio Geológico Colombiano (...)", "(...) el área cuenta con características físicas y bióticas, que hacen parte de la función protectora de la reserva forestal", "(...) son tierras que, por sus condiciones de clima, pendiente, suelos, y riesgos erosivos, deben contar con un uso forestal, que en este caso, por relacionado con una zona de bosque, este deberá conservarse como uno de los recursos de protección de la reserva forestal" y "(...)"



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

cuenta con recursos y condiciones relacionadas con la función protectora de la reserva forestal, por lo cual deberá permanecer como tal".

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el objetivo y alcance del procedimiento que reglamenta consiste en determinar las zonas de reserva forestal en las que es posible una utilización en explotación diferente a la forestal, el mencionado concepto determinó la **inviabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de 188,2993 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, correspondientes al predio Sin Denominación (ID 1039514).

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- NEGAR la sustracción definitiva de **188,2993 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Sin Denominación (ID 1039514)"*, en el municipio de Piamonte (Cauca).

PARÁGRAFO. El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el Anexo del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de Proyección Magna Sirgas - Origen Único CTM12) y la respectiva salida gráfica.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente **SRF 705**, una vez el presente acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-, al alcalde del municipio de Piamonte (Cauca), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo al (la) líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 ENE 2025

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
 Hernán Darío Páez / Abogado OAJ
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
 Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE
 Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ
Concepto técnico: 122 del 26 de agosto del 2024
Expediente: SRF 705
Solicitante: Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas - UAEGRTD-
Resolución: "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"
Proyecto: "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011- Predio Sin Denominación (ID 1039514)"

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 705"

**ANEXO
COORDENADAS DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA
RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE
SRF 705**

SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL							
Predio Sin Denominación (ID 1039514)							
ID	PUNTOS	ESTE	NORTE				
1	386112	4631442,7924	1685086,3391	26	362061C	4632126,3284	1686163,2453
2	386113	4631485,5734	1684967,2343	27	386971	4632104,0996	1686212,0415
3	386114	4631575,3924	1684919,0015	28	386971A	4632023,4297	1686209,8245
4	386115	4631639,3228	1684899,0851	29	362075	4631920,9092	1686208,7702
5	386116	4631722,6003	1684889,7007	30	362075A	4631840,2225	1686261,9329
6	386117	4631799,2935	1684882,4351	31	362075B	4631776,1818	1686302,0874
7	386120	4631875,5806	1684891,6348	32	362075C	4631753,7536	1686364,9434
8	386121	4631951,8766	1684908,4337	33	362075D	4631632,3810	1686341,5669
9	386122	4632044,0867	1684907,0606	34	362075E	4631518,6876	1686323,1433
10	386123	4632132,4887	1684920,0460	35	362075F	4631332,9774	1686221,2746
11	386124	4632186,2761	1684948,2699	36	362075G	4631233,3543	1686079,3156
12	386125	4632259,4189	1684994,6249	37	362075H	4631102,7343	1685975,1144
13	386126	4632370,3685	1685029,9597	38	362075I	4630946,1740	1685865,3075
14	386127	4632471,7733	1685079,6593	39	362075j	4630844,9162	1685736,9329
15	386128	4632552,5511	1685114,1846	40	362075k	4630732,8631	1685605,3726
16	386129	4632575,5420	1685180,4328	41	362075l	4630805,3068	1685453,4748
17	386130	4632471,5550	1685258,2408	42	362075M	4630860,4646	1685354,6030
18	386131	4632491,4575	1685413,3243	43	362075N	4630844,8089	1685217,6784
19	386132	4632411,9233	1685503,6811	44	362075o	4630814,0709	1685093,7600
20	386133	4632342,5272	1685587,3891	45	362014	4630823,5346	1685015,1512
21	386134	4632315,6715	1685676,7886	46	362014A	4630717,7058	1684974,8052
22	362073	4632299,8617	1685907,0331	47	362014B	4630694,8968	1684911,5710
23	362061	4632266,4891	1685993,8655	48	362014D	4630831,2941	1684897,0658
24	362061A	4632213,9814	1686056,9311	49	362014E	4631034,2295	1684918,7841
25	362061B	4632184,0612	1686121,5150	50	362014F	4631130,8077	1685019,1516
				51	362014G	4631289,3279	1685033,7443
				52	362014H	4631368,4142	1685074,6042
				53	362014BC	4630935,6086	1684889,3456

**SALIDA GRAFICA DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE
LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL
EXPEDIENTE SRF 705**

